

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 36 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 01 FEB. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 4788-2022, presentado con fecha 24 de junio de 2022, por el , señalando domicilio en , quien solicita que se le devuelvan los pagos realizados indebidamente en su cuenta, por concepto de Arbitrios Municipales del periodo 2020 (4° trimestre), 2021 (1° al 4° trimestre) y 2022 (1° al 4° trimestre), asimismo de Impuesto Predial del periodo 2021 (1° al 4° trimestre) y 2022 (1° al 4° trimestre), y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el carácter de sujeto del Impuesto Predial se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1° de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero siguiente de producido el hecho;

Que, la Ordenanza N° 684-MSB que regula el Régimen de Arbitrios Municipales para el ejercicio 2023, establece que la condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria; cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo la transferencia del pago del tributo hasta el trimestre en que se efectuó la transferencia;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del Código Tributario, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, así mismo, el artículo 92° establece b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes. El derecho a la devolución de pagos indebidos o en exceso, en el caso de personas naturales, incluye a los herederos y causahabientes del deudor tributario quienes podrán solicitarlo en los términos establecidos por el Artículo 39°;

Que, es menester precisar, que de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal se observa que mediante se realiza la según minuta de compraventa futura y acta de entrega de inmueble con fecha 31 de julio de 2020; en consecuencia, se realiza el .

según lo señalado en el artículo 11° del Decreto Legislativo 1246;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta del recurrente, conforme de detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	PAGÓ	DEBIÓ PAGAR	SALDO A FAVOR
	Impuesto Predial del periodo 2021 y 2022	2 410.26	0.00	2 410.26
	Arbitrios Municipales del periodo 2020 (4° trimestre), 2021 (1° al 4° trimestre) y 2022 (1° al 4° trimestre)	1 970.85	0.00	1 970.85
TOTAL				4 381.11

Que, asimismo la , señala que no se registra cheque o transferencia a nombre del o de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, de la revisión efectuada en el Estado de cuenta del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que el recurrente no mantiene obligaciones pendientes de pago;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el
donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos
formulada por el señor Helard Alfredo Miranda Aguilar;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley
Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el
reconociendo un saldo a favor por la cantidad de S/ 4 381.11, y se le **DEVUELVA** los pagos realizados
indebidamente por concepto de Arbitrios Municipales del periodo 2020 (4° trimestre), 2021 (1° al 4° trimestre) y
2022 (1° al 4° trimestre), asimismo de Impuesto Predial del periodo 2021 y 2022 (1° al 4° trimestre), por la
cantidad de S/ 4 381.11 (Cuatro mil trescientos ochenta y uno con 11/100), depósito

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Oficina de Gobierno Digital que en el estado de cuenta corriente
de donde se obtuvo el saldo a favor, se instale una maraca o señal que advierta que dicho saldo ya fue dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de
Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de
acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE